

RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE CÁDIZ, POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007/2008 EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de la Consejería de Educación de 13 de mayo de 1.999 (BOJA de 22 de mayo de 1.999), 2 de noviembre de 1.999 (BOJA de 20 de noviembre de 1.999), 4 de julio de 2.001 (BOJA de 16 de agosto de 2.001), 9 de julio de 2.003 (BOJA de 15 de julio de 2.003) y 17 de febrero de 2005 (BOJA de 25 de febrero de 2005), consultado el Consejo Escolar Provincial, esta Delegación Provincial de Educación **HA RESUELTO** dictar las normas por las que ha de regirse el **CALENDARIO ESCOLAR** para el curso académico 2007/2008 en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios.

1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

1.1. INICIO DE CURSO: El curso académico se iniciará el 1 de septiembre de 2007 y finalizará el 30 de junio de 2008.

1.1.1. ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: El régimen ordinario de clases comenzará el día 17 de septiembre de 2007. El alumnado de Educación Infantil que se incorpore por primera vez a clase podrá tener un horario flexible durante el mes de septiembre, previa aprobación del Consejo Escolar del Centro a la vista del plan de trabajo que presente el equipo docente de este nivel educativo. En todo caso, a partir del primer día de octubre el horario de éstos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo.

1.1.2. ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO, DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA, DE EDUCACIÓN DE ADULTOS, PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: El régimen ordinario de clases comenzará el día 24 de septiembre de 2007.

1.1.3. Con CARÁCTER GENERAL, el primer día de clase podrá dedicarse por parte de los Centros a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.

1.2. FINALIZACIÓN DE CLASES: El régimen ordinario de clases para todos los Centros de Enseñanza no universitaria finalizará el día 20 de junio de 2008, sin perjuicio de lo regulado para cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior en sus correspondientes Decretos de enseñanzas, así como en la Orden de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en los centros docentes.

1.2.1. ÚLTIMO CURSO DEL GRADO MEDIO DE MÚSICA Y DE DANZA Y SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO: Todos los alumnos y alumnas que sigan estos cursos terminarán las clases el día 31 de mayo de 2008. A partir de esa fecha, el alumnado que haya de participar en las pruebas de acceso a la Universidad, asistirá a las clases de preparación que se programen en los Centros.

1.2.2. En aquellas enseñanzas que tienen reguladas actividades relacionadas con la evaluación del alumnado en sesión extraordinaria de evaluación y calificación: Bachillerato, y Enseñanzas de Régimen Especial, éstas se llevarán a cabo entre el 1 y el 5 de septiembre de 2008.

1.2.3. En Educación Secundaria Obligatoria el período comprendido entre el día 21 y el 30 de junio de 2008 se dedicará a la celebración de las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, salvo en aquellos centros educativos cuyos Consejos Escolares acuerden celebrar dichas pruebas del 1 al 5 de septiembre de 2008.

1.2.4. El período comprendido entre los días 21 y 30 de junio de 2008 se dedicará a actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, a la elaboración de la Memoria Final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.

1.2.5. En la primera quincena del mes de mayo los Centros remitirán al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial el calendario concreto de finalización del curso, para su supervisión.

2. VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS.

2.1. Los PERÍODOS VACACIONALES serán:

- **Navidad:** Desde 22 de diciembre de 2007 a 7 de enero de 2008, ambos inclusive.
- **Semana Santa:** Desde el 17 al 23 de marzo de 2008, ambos inclusive.

2.2. Los DÍAS FESTIVOS de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente. La fijación de dichas fechas para el año 2007 en este calendario se hace provisionalmente, debiendo ser ratificadas posteriormente. Son:

- 12 de octubre de 2007 – Fiesta Nacional.
- 1 de noviembre de 2007 – Día de Todos los Santos.
- 6 de diciembre de 2007 – Día de la Constitución.
- 8 de diciembre de 2007– Día de la Inmaculada.
- 28 de febrero de 2008 – Día de Andalucía.
- 1 de mayo de 2008 – Día del Trabajo.
- DÍA DEL PATRÓN: Los Consejos Escolares Municipales podrán optar por una de las tres siguientes fechas: 27 de noviembre de 2007, 29 de enero de 2008 o cualquiera otra que a criterio de cada Consejo Escolar Municipal, y previo acuerdo del mismo, resulte más adecuada, celebrándose únicamente **una de ellas** de forma conjunta en todos los centros de enseñanzas no universitarias.
- DÍA NO LECTIVO DE CARÁCTER PROVINCIAL: 2 de mayo de 2008.

2.3. A propuesta de los Consejos Escolares Municipales y con carácter general para todos los Centros y niveles educativos de cada localidad, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial podrá autorizar 2 días no lectivos, debiendo realizarse la propuesta antes del 20 de octubre de 2007. De ser adoptada esta modificación por los municipios, queda cerrada cualquier posibilidad de utilización de otras fechas del calendario escolar como días festivos no lectivos.

2.4. Cualquier modificación de este calendario escolar, que tendrá que responder a una situación muy excepcional, deberá ser autorizada por escrito por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial, previa petición del Consejo Escolar correspondiente.

3. NORMAS ESPECÍFICAS.

3.1. La determinación del número de días y horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en los artículos 4º y 5º, apartados 7, 8, 9, 10 y 11, de la Orden de 13 de mayo de 1999, de acuerdo con la nueva redacción dada en la Orden de 4 de julio de 2001 y Orden de 17 de febrero de 2005.

3.2. El tipo de jornada escolar a aplicar en los Centros será la que cada uno de ellos tenga autorizada por la Delegación Provincial, no pudiendo intercalarse dentro de ellas ninguna actividad extraescolar ni horas libres en el horario lectivo del alumnado.

3.3. En los Centros que imparten EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, la sesión de la mañana no comenzará antes de las nueve horas, ni la de la tarde antes de las quince, debiendo existir un intervalo mínimo de dos horas entre ambas sesiones. En aquellos Centros que dispongan de TRANSPORTE ESCOLAR, la Delegación Provincial podrá autorizar, a propuesta de los respectivos Consejos Escolares, una duración distinta del

intervalo señalado entre sesiones, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

3.4. En el caso de aplicarse la JORNADA CONTINUADA exclusivamente de mañana en Centros que impartan enseñanzas de carácter obligatorio, el Centro deberá programar, al menos, dos tardes para el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.

3.5. En su caso, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial podrá autorizar en los Centros de Educación Primaria, Infantil y Especial el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana durante los meses de SEPTIEMBRE y JUNIO del curso escolar, a petición de los Consejos Escolares de los Centros y siempre que ello no suponga reducción alguna de horario lectivo ni del de permanencia de los profesores y profesoras en los mismos.

3.6. Las EXCURSIONES o VIAJES que se programen en los Centros, sea cual sea el motivo de los mismos, no podrán llevarse a cabo en vísperas de evaluaciones.

3.7. No podrán suspenderse las clases para la realización de exámenes, pruebas, sesiones de evaluación, entrega de notas u otras actividades que supongan la alteración del régimen ordinario de clases.

3.8. La Delegación Provincial, a través del Servicio de Inspección de Educación, velará por el cumplimiento de la normativa expuesta en este calendario.

4. PUBLICIDAD.

Este Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada Centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la Comunidad Escolar.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero.

Cádiz, 4 de junio de 2007.
EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Manuel Brenes Rivas